

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00313

Clase: Ejecutivo

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales que señala el artículo 82 del C.G.P. y s.s. y, los títulos valores cumplen con los requisitos legales que indican los arts. 621, 674 entre otras, y sus normas especiales el Juzgado, de conformidad con el art. 430 Ejusdem, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía de **CARLOS DAMIAN DUQUE BOTERO** y en contra de **JUAN RODOLFO JIMENEZ PERDIGON**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 31006334750

1º Por la suma de \$40'000.000 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en la letra de cambio No 01 obrante en el archivo 06 del PDF cuaderno uno.

2º. Por la suma de \$40'000.000 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en la letra de cambio No 2 obrante en el archivo 06 del PDF cuaderno uno.

3º . Por la suma de \$40'000.000 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en la letra de cambio No 3 obrante en el archivo 06 del PDF cuaderno uno.

4º Por la suma de \$50'000.000 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el cheque No 7885349 obrante en el archivo 05 del PDF cuaderno uno.

5º Por la suma de \$30'000.000 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el cheque No 7885345 obrante en el archivo 04 del PDF cuaderno uno.

5. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales mencionados en los numeral 1 al 5, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente al vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

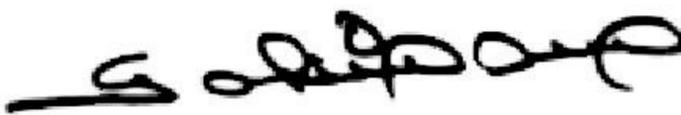
6.-Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOCESE personería a la abogada ADELIA SALAZAR GIRALDO quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)